HACE SABER – EFECTUA RESERVA DE ACUDIR A CORTES INTERNACIONALES POR GRAVE DENEGACION DE JUSTICIA

Excma. C.J.N.:

María Marcela de los Ríos, por la participación que tengo en estos autos, a V.E. respetuosamente digo:

Que, la presentación realizada el 02 de Agosto del corriente año a hs. 19:46 lleva por título: AGREGA DOCUMENTACIÓN. NO ES UN RECURSO DE REVOCATORIA. Por lo tanto, el decreto notificado el 14 de Agosto que dice: "Autos y Vistos. Considerando: Que tras la sentencia de esta Corte que desestimó la queja interpuesta por no cumplirse con los recaudos previstos en los arts. 7°, inc. a, b y c, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, la Dra. María Marcela de los Ríos, representante de la actora, efectuó una nueva presentación que, por su tenor, importa un pedido de revocatoria. Tal petición resulta extemporánea (art. 239 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), pues el pronunciamiento cuestionado fue notificado el 12 de julio de 2024 (conf. sistema informático Lex 100) y el planteo fue presentado el día 2 de agosto a las 16:43 hs. (conf. cargo digital en su escrito)" es contrario a derecho.

En primer lugar, con los documentos agregados cumplí acabadamente con los recaudos previstos en el Art. 7º inc. a,b, y c del reglamento aprobado por la Acordada 4/2007. No solicité la revocación de la sentencia. Correspondía tener por cumplidos los recaudos y dar curso a la queja por recurso extraordinario federal denegado. El Art. 239º del C.P.C. se refiere a los recurso de revocatoria. Resulta INAPLICABLE; dado que el título del escrito es AGREGA DOCUMENTACION.

En segundo lugar, el escrito NO ES EXTEMPORANEO. La sentencia fue notificada el 12 de Julio del corriente, que fue el último día anterior al comienzo de la feria judicial. Como es bien sabido durante las dos semanas de feria los plazos, NO CORREN. El término para cumplir con la manda judicial comenzó a correr el 29 de Julio. Presenté el escrito con la documentación el viernes 02 de agosto a fs. 16:43. Es decir, el quinto día. El Art. 150 del código del rito estipula que el plazo para contestar vistas y traslados es de CINCO DIAS. Habiendo presentado el escrito DENTRO de los cinco días, es OPORTUNO. Además, deben contarse los días de ampliación por ser la presentación de Jujuy.

En tercer lugar, oportunamente solicité un plazo para completar la documentación. En lugar de concederlo, se rechazó la queja sin más.

En cuarto lugar, el decreto del 13 de Agosto fue notificado el 14 de agosto, ambos del corriente año, conforme al Art. 150 del C.P.C.N. el presente escrito se encuentra EN TERMINO, al igual que el anterior. Por lo que corresponde acogerlos y dar curso a la queja.

Para el hipotético y poco probable supuesto de rechazo, hago reserva de acudir por ante la Cortes Internacionales por GRAVE DENEGACION DE JUSTICIA. Es inconstitucional que para evadir la administración de Justicia se oponga un Reglamento de esta Excma. Corte, Un Reglamento nunca es superior a la Carta Magna. Tener presente.

Proveer de conformidad. SERA JUSTICIA.

Dra. María Marcela de los Ríos

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA MARCELA DE LOS RIOS
Date: 2024.08.18 16:15:40 ART